OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 Y ADICIÓN AL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA No. DA-300-MC-026-2025 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA DE VICTORIA CALDAS Y LUCENY AMPARO BEDOYA YEPES

MODIFICATORIO No: 02	DA-300-MC-026-2025
OBJETO DEL CONTRATO O CONVENIO:	SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS Y PLAN DE CAPACITACIÓN 2025.
CONTRATISTA:	LUCENY AMPARO BEDOYA YEPES identificada con C.C.: 25.220.488.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE VICTORIA, CALDAS-NIT. 890.801.151-0

CONSIDERCIONES

Entre los suscritos a saber, por una parte, la **ALCALDIA DE VICTORIA - CALDAS**, identificado con NIT 890801151-0 quien en adelante se denominará **CONTRATANTE**, y por la otra **LUCENY AMPARO BEDOYA YEPES** identificada con C.C.: 25.220.488, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente otrosí y adición al contrato No. **DA-300-MC-026-2025**, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA fue celebrado el contrato No. DA-300-MC-026-2025, cuyo objeto consiste en el *"SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS Y PLAN DE CAPACITACIÓN 2025".*

SEGUNDA: Que el valor del contrato se estableció hasta por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)**

TERCERA: Que la cláusula tercera del contrato establece las obligaciones del contratista y, dentro de estas, se incluyen las caracteristicas técnicas de los elementos a suministrar **"V. Caracteristicas técnicas de los elementos a suministrar SUMINISTROS PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS Y PROGRAMA CAPACITACIÓN".**

CUARTA: Que, en Colombia, el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos se encuentra estrictamente regulado por disposiciones de orden legal y normativo de carácter nacional, particularmente por lo dispuesto en la Ley 4 de 1992. De conformidad con el artículo 10 de dicha ley, corresponde de manera exclusiva al Gobierno Nacional la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, lo cual incluye la determinación de los beneficios y prestaciones a los que estos pueden acceder.

En virtud de este marco normativo, las entidades territoriales no están facultadas para crear ni reconocer prestaciones pecuniarias adicionales, tales como bonos en dinero, primas extraordinarias o estímulos económicos no previstos en la legislación nacional, so pena de incurrir en una vulneración del principio de reserva legal. Esta interpretación ha sido reiterada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, entre otros, en los conceptos No. 060621 de 2024 y No. 036011 de 2022.

No obstante lo anterior, resulta pertinente precisar que la entrega de bienes en especie de carácter conmemorativo y simbólico, tales como termos, mochilas, agendas u otros articulos similares de bajo valor, no constituye una prestación pecuniaria ni un incentivo económico, sino que hace parte de las estrategias de bienestar social no monetarias permitidas dentro de los programas institucionales de bienestar e incentivos. Este tipo de acciones se enmarca en actividades recreativas, culturales y de reconocimiento, compatibles con la normativa vigente, siempre que no impliquen erogaciones excesivas ni generen un beneficio económico directo para los servidores.
De acuerdo con el concepto No. 060621 de 2024 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, las actividades propias de los programas de bienestar social que contemplan la entrega de articulos en especie no configuran salario ni prestaciones extralegales prohibidas, en la medida en que no comportan transferencia de dinero ni generan derechos adquiridos, y su finalidad es promover el bienestar integral de los servidores públicos.

En este contexto, la adición de actividades orientadas a la adquisición y entrega de souvenires a los servidores públicos del Municipio de Victoria con ocasión de la temporada navideña, tiene como propósito reconocer su dedicación y compromiso institucional, fortalecer el sentido de pertenencia y contribuir a la motivación laboral, objetivos plenamente alineados con los fines de los programas de bienestar social, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

Asi mismo, la extensión de dichas actividades a los hijos menores de dieciocho (18) años de los servidores públicos responde a un enfoque de bienestar integral y familiar, promoviendo espacios de integración y fortalecimiento del núcleo familiar, en armonia con los principios que orientan las politicas de bienestar social en el sector público.

Las acciones anteriormente descritas contribuyen a la generación de un clima laboral positivo, al fortalecimiento de las relaciones institucionales y a la mejora de la eficiencia en la prestación del servicio público, en concordancia con el principio de dignidad humana consagrado en el artículo 1° de la Constitución Politica de Colombia.

En atención a lo expuesto, y en mi calidad de supervisor del contrato, en ejercicio de las funciones de seguimiento técnico, administrativo y operativo que me han sido asignadas, me permito solicitar formalmente la modificación de la cláusula tercera del contrato, correspondiente a las obligaciones del contratista.

Lo anterior, por cuanto se hace necesario adicionar dos (2) ítems a los ya existentes, correspondientes, de una parte, a la adquisición de souvenires para los servidores públicos con ocasión de la Navidad, y de otra, a la inclusión de los hijos menores de dieciocho (18) años de los servidores públicos como beneficiarios de las actividades de bienestar, actividades que no fueron previstas al momento de la suscripción inicial del contrato y que resultan indispensables para el adecuado cumplimiento de su objeto. En consecuencia, se requiere el ajuste del valor contractual para cubrir los costos asociados a dichos ítems, los cuales se encuentran debidamente soportados en la cotización presentada por la contratista.

En tal sentido, los ítems a adicionar quedarían establecidos de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Ítem 11	(...) Así como también, realizar entrega de un souvenir conmemorativo a cada integrante de la planta de personal, con motivo del aguinaldo o regalo navideño".	40	$80.000	$ 3.200.000
Ítem 12	(...) Así como también, realizar la entrega de un souvenir conmemorativo a cada hijo/a menor de 18 años de los integrantes de la planta de personal, con motivo del aguinaldo o regalo navideño".	13	$100.000	$ 1.300.000
VALOR TOTAL ADICIÓN				$ 4.500.000

Asimismo, es necesario modificar la cláusula cuarta, correspondiente al "Valor del Contrato", para adicionar la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000). Este ajuste está debidamente soportado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1534, con fecha del 15 de diciembre de 2025.

QUINTA: Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.
En el mismo sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-949 de 2001, ha señalado que las prórrogas y modificaciones contractuales constituyen instrumentos útiles para la realización de los fines propios de la contratación estatal. Igualmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009, afirmó: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

SEXTA: Que, con fundamento en las disposiciones normativas y jurisprudenciales citadas, y atendiendo la solicitud emitida por el supervisor del contrato, se considera necesaria la modificación de la cláusula tercera, con el propósito de garantizar coherencia entre las actividades de bienestar institucional y los elementos a entregar, fortaleciendo así el cumplimiento del objeto contractual sin alterar su esencia.

SEPTIMA: Que, en el marco del Programa de Bienestar Social e Incentivos, la Administración Municipal adelanta actividades orientadas al fortalecimiento del clima laboral, la motivación institucional y el reconocimiento del talento humano; por lo cual resulta indispensable que los elementos a suministrar correspondan efectivamente a las necesidades reales del programa, permitan el adecuado desarrollo de las actividades programadas y cumplan los fines de integración, participación y pertenencia establecidos para la vigencia 2025.

OCTAVA: Que por lo expuesto y conforme a la solicitud realizada por el supervisor del contrato, al resultar necesario adicionar el valor del contrato **DA-300-MC-026-2025** en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000)**, para dicho fin la secretaria de hacienda, expidió **CDP N°1534** expedido el 15 de diciembre de 2025. Que, por lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente adición al contrato de mínima cuantía No. **DA-300-MC-026-2025**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas

ACUERDOS

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES.

Adiciónese dos ítems 11 y 12 del acápite "V. Características técnicas de los elementos a suministrar – SUMINISTROS PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS Y PROGRAMA CAPACITACIÓN", los cuales quedarán así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Ítem 11	(…) Así como también, realizar entrega de un souvenir conmemorativo a cada integrante de la planta de personal, con motivo del aguinaldo o regalo navideño".	40	$80.000	$ 3.200.000
Ítem 12	(…) Así como también, realizar la entrega de un souvenir conmemorativo a cada hijo/a menor de 18 años de los integrantes de la planta de personal, con motivo del aguinaldo o regalo navideño".	13	$100.000	$ 1.300.000
VALOR TOTAL ADICIÓN				$ 4.500.000

CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIÓN: ***MODIFICAR CLÁUSULA CUARTA:*** *la cual quedará así: Adiciónese la suma de* **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000)** *al contrato de mínima cuantía N°* **DA-300-MC-026-20255** *para efectuar el cumplimiento en su totalidad del objeto contractual, por lo tanto, el valor total del contrato será de* ***VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 29.500.000).***

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES.

Todas las demás cláusulas del contrato permanecen vigentes en todo aquello que no haya sido expresamente modificado mediante el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO.

El presente Otrosí Modificatorio y Adición al contrato No. DA-300-MC-026-2025 se perfecciona con la firma de las partes.

Dado en Victoria, Caldas, el 18 de diciembre de 2025.

JUAN CARLOS JARAMILLO SERNA
DELEGADO PARA CONTRATACIÓN

Elaboro: RV
Reviso: JBS

Luceny A. Bedoya J.
LUCENY AMPARO BEDOYA YEPES
CONTRATISTA